more in the la villa de Vilaveri

partido judicial de Vails y provincia

cional de Velamova de Esconnalbon, narar, en la inteligencia que se adju-

d found b

COS CICICADA PARTICIONA DE PERMINS SE-

guida verificancion como bista aqui,

com edicadose una di cada asignatura,

St los adminios no pasam de 5al, y si

pasan de este admero, our premie

thermical Que en his diligencias de - After the Agosto de 1895. -juscio verbal civil seguidos en rebeldia coult . Magin By Missell, Núm. 41453 TOTA CONSIDERCHONS. a malante de los sen nal stranti al la lambuic. 291018411 Sturstones -99A A Secret gi obsi is and on the state of the stat duce menuncial de la misma, habiando s con les documentes que osto les precedences diligencias de

де Члигацова,

7 .livia ladtos genera Hespicanto, One tos demandantes Martin Folch, Juan March, José Palan v Pedro Oliv, reclaman a Magin Bat-He y Russel, schero, mayor de edad; properties of the esta vectorial, la captidud is coar-edg y wes pessias treinta s and continuos que se halla en descolorers in corresponde pagar por his obras de repatacion, limpieza de acciquia y demiss qualità y pagna de la

Terration are solved topics in invalle solvento character such make ageliresulted a regarded in primary subsections. and the state of a rest of the address de los sietectios sobre de so sobre Stantante ob oz ocene e su aplicad legal para descuto step blemme d object this lings shee ou festivos, emperanders

por cada 31) o franción de 50 alumnos de la mis asignatura. Coltà como derse ad sais un numero ignal de mencium Fig. an. Property of the second second

ta o antecedente desfavorable en su consinuela académica.

Lo que se hace prinire en cumpirmiento de la que dispone el art. (23) y signientes del reglamento de 22 de Maro de 1859.

Tirragona 2 de Septiembre de 1885. . - El Secretario, Alejandro Marine.

Don Buenasentara Vallespinosa Sista- que un caujunto ascumbea los que han a toria, anmero dente desa 3 duez ins-

James other Shire's It-

Constant & de Sagmenhey de 1893.

Salva Consistent described para teles

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda, y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

abs in cetur carins de los deteches à cregimiente lafamiena Reserva de Ou-

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Bestitionder Que liegade el dia

-ilitav ol 305 nik Sinkling(noti 51750 6)
19dad (Gaceta de) 5 de Septiembre) 5 5 de PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS ber iranscurrido más de uma hora de

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q.D.mG.) y Augusta Real Familia, continuan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

recubics est tou out to instablished -asbusands est tou subidates and recubidates endiner (Gaceta del 28 de Agosto) ent es set MINISTERIO DE LA GUERRA

histor los ordenios troscientos cin-W GIUS REAL ORDEN CIRCULAR WALLES

Excmo. Sr.: Autorizado por la vigente ley de Presupuestos el pase al Ejército de operaciones de Cuba de los segundos Tenientes de la reserva gratuita que lo soliciten y sean necesarios para el servicio, con la ventaja de ingresar en la escala de reserva retribuída del Arma ó Cuerpo de su procedencia, y considerando que de concederse el expresado empleo de segundo Teniente de la reserva graluita, conforme al Real decreto de 16 de Diciembre de 1891 (C. L. número 478), á los sargentos licenciados que desempeñen destino civil, obtenido en avirtud de do dispuesto en la Real orden circular fecha 12 de Noviembre últimot (Ct. Loinám. 311), por la que serrebaja da seis años el tiempos de servicio para poder aspirar á ciertos destinos, podrán aquéllos considerarse comprendidos en el art. 24 de la citada ley de Presupuestos y creerse con opción á los beneficios que la misma otorga à los actuales Oficiales de dicha reserva especial que cuentan doce años de servicio, condición que se exigia para lalcanzar destino civil; y por consigniente el citado empleo cuando se publicó el mencionado Realdecreto, considerando que los seis anos de servicios como principal condición de idoneidad que dichos individuos han de poseer para el desempeno del empleo de Oficial en activo, no parece suficiente garantía, y su concesión se prestaría además á injuslas designaldades, por cuanto à los actuales sargemos en filas se les exige cuando menos doce años de servicio activo y seis de empleo para ser promovidos á segundos Tenientes de la escala de reserva; y teniendo en cuenta la conveniencia de ampliar el plazo de dos meses que à partir del día 16

de Diciembre de 1891 se fijo para que los sargentos licenciados comprendidos en el art. 2.º del Real decreto de aquella fecha pudiesen solicitar el pase á la reserva gratuita con el empleo de Oficial, puesto que muchos de ellos no pudieron efectuarlo oportunamente por causas ajenas á su voluntad, así como también las razones de equidad que existen para incluir en esta disposición à los sargentos procedentes de la Guardia civil y Carabineros;

similar of define tash of a lights and

- S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los sargentos en activo ó licenciados que pasen á desempeñar un destino civil en virtud de lo prevenido en Real orden circular de 12 de Noviembre de 1894, antes citada, carecen de derecho á los beneficios del Real decreto de 16 de Diciembre de 1891 naccon atembre, sycosti ele

Y segundo. Se concede un nuevo plazo de dos meses, á contar desde la fecha de esta circular, para que los sargentos licenciados á que se resiere el art. 2.º de dicho Real decreto, comprendiendo entre ellos á los de la Guardia civil y Carabineros, puedan solicitar por medio de instancia el empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita del Arma, Cuerpo ó Instituto de su procedencia, siempre que, además de los requisitos prevenidos en los artículos 3.º y 6.º del mismo, acrediten haber observado una conducta intachable desde su separación de las filas, y tengan buenas notas en sus filiaciones.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1895. — Azcárraga. - Señor....

BRU ABILIARY MILLS THE BRY GRADIES (Gaceta del 25 de Agosto) MINISTERIO DE HACIENDA

El gros roo REAL ORDEN III a magning

ui absdru profit v ristas effoit

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada à este Ministerio por la Sociedail anónima Unión franco española, domiciliada en esta Corte, solicitando que á las lámparas eléctricas de incandescencia se aplique la partida 23 del Arancel vigente, interin se establece una partida especial para su adeudo, por ser el platino la materia de más valor que entra en la fabricación de

las mismas, cuyas muestras, á petición de ese Centro directivo, han sido presentadas por la Sociedad exponente:

bailthe reach ofsome the ed ten 6.1

contains desile of significate of en que

errors often ab minimizers of errords agreen-

the constitution of the language and the second

eb whe'r zet f some ant of heart of a las

Sti mediate, is the tendra lagar en el

Resultando del examen de dichas muestras que las mencionadas lámparas se componen de unos alambres de platino, un hitillo de celulosa carbonizado, una cápsula de laton y un globito de vidrio, que por medio de un relleno de escayola y los reáforos de cobre queda unido á la cápsula de laton, siendo menor el peso del globito de vidrio que el del resto del artículo, cuya parte exterior es el latón:

Considerando que el caso 11 de la disposición 4.ª del Arancel, en su apartado C, determina que los objetos que por sus condiciones y usos se compongan de dos materias diferentes, adeudeu por la partida correspondiente á la materia obrada que domine en el peso, por lo cual no es procedente en el presente caso el aforo por la partida 12 del Arancel, sino por la 79, en la que se hallan comprendidos los objetos de latón que no estén dorados, plateados o niquelados:

Considerando que el valor evidentemente crecido del artículo en cuestión exige la creación de una partida especial en el Arancel con un derecho suficientemente protector que permita la implantación en España de una industria tan importante como la fabricación de las lámparas de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Vatoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que las lámparas eléctricas de incandescencia no se consideren comprendidas para su adeudo en la partida 12 det Arancel, por no ser el vidrio el que domina en el peso.

2.º Que dichas lamparas adenden por la partida 79, por ser el latón la materia exterior que, unida al platino, forma el resto de la lampara.

3.º Que en su consecuencia, se adicione el Repertorio del Arancel con una llamada que diga: Lámparas eléctricas de incandescencia, partida 79.

4.º Que en momento oportuno se presente à las Cortes el correspondiente proyecto de ley, à fin de que se incluva en el Arancel una partida para el adendo de las lámparas eléctricas de incandescencia, ya estén montadas ó sin montar, con un derecho que esté

en relación con el valor del mencionado articuló. Y 5.º Que se publique esta reso-

- 9306 90 0708121313160 0.051mili99070

lución para conocimiento de las Adua-

nas y del comercio. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1895. — N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas. na mis mesta si sh chech 198

ANUNCIOS OFICIALES DE LES

deal of the state expedients it. just

-onostell and Num. 4157 69 details

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.2 ENSEÑANZA

- 118 lot of DETTARRAGONA ... cionob pradicho ejecutado de sus derecho-

La matricula ordinaria del curso académico de 1895-96, estará abierta en la Secretaria de este Instituto desde el día 16 al 30, ambos inclusive, del presente mes de Septiembre y horas de las nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á siete de la noche de todos los días laborables y bajo las prevenciones signientes:

1.a Los alumnos presentarán una papeleta impresa que se les facilitará en la Conserjeria del Instituto, y en la cual deberán llenar los huecos contenidos en la misma. Conserva ich cond

2.ª El pago de dicha matricula se verificará en esta forma: 8 pesetas en papel de pagos al Estado y un sello movil de diez centimos por cada una de las asignaturas que el alumno desee matricular, con 2.50 pesetas en metálico por derechos de inscripción.

3.ª Los alumnos mayores de 14 años exhibiran en el acto de presentación de matrícula su cédula personal.

Por la matricula extraordinaria que se verificará durante todo el mes de Octubre se abonarán dobles derechos, y se entregara igual número de timbres móviles que el exigido para la ordinaria. El precio de la inscripción será 2.50 pesetas.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios abonarán, además en el mes de Mayo próximo en concepto de derechos académicos, 5 pesetas por cada asignatura, en papel de pagos del Estado, recibiendo at verificar el pago el talón correspondiente que le servirá sin necesidad de ningún otro documento académico para verificar los examenes, tanto orpinarios como extraordinarios en la la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, concediéndose uno de cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50, y si pasan de este número, otro premio por cada 50 ó fracción de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Los alumnos premiados en el curso último pueden solicitar de la Dirección de este Instituto, en debida forma, matrículas de honor completamente gratuítas, una por cada premio, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 123 y siguientes del reglamento de 22 de Mayo de 1859.

Tarragona 2 de Septiembre de 1895.

—El Secretario, Alejandro Mariné.

Núm. 4158

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo de Hacienda de Reus y su partido,

Certifico: Que en las diligencias del procedimiento administrativo de apremio seguidas en esta ciudad contra D. José March y Pamies, vecino que fué de la misma y en la actualidad de ignorado paradero, para hacer efectiva la contribución territorial (urbana), de los tres trimestres del año económico de 1894-95 y atrasos, obra al fólio 82 la providencia dictada con fecha de hoy que dice así:

de posesión de bienes, comuniquese ser dueño de la casa sita en esta ciudad y calle dels Rechs, núm. 21, don Eduardo Hernández y Pagés, al ejecutado en este expediente D. José March y Pamies ó á sus derechohabientes.

Y á fin de que la transcrita providencia llegue á conocimiento del supradicho ejecutado ó de sus derechohabientes, cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, y sirva de notificación en forma, libro la presente para su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, en Reus á 4 de Septiembre de 1895. — Buenaventura Vallespinosa.

olad zalecining. 4159

Don Antonio Miralles Bonet, Alcalde constitucional de Riudecañas,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1895.96, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan à esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, à contar del signiente al de la publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia, á las once de su manana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaria municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Rindecañas 4 de Septiembre de

1895.—Antonio Miralles.

Núm. 4160

Don José Mas Borrás, Alcalde constitucional de Vilanova de Escornalbou,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1895-96, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente con arreglo a pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á

quienes pueda interesar.

Vilanova de Escornalbou 4 de Septiembre de 1895.—José Mas.

Núm. 4161

Don Juan Caralt Vidal, Alcalde constitucional de Sauta Oliva,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo à venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, à contar desde el signiente al en que este edicto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.975'19 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria. municipal para cuantos deseen enterarse.

Santa Oliva 3 de Septiembre de 1895.—Juan Caralt.

Núm. 4162

Don Juan Vallverdú Vendrell, Alcalde

constitucional de Rojals,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, curo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del dia que haga ocho no festivos, á contar desde el signiente al en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.081'01 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con

se halla de manificato en la Secretaría municipal para cuantos descen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Rojals 31 de Agosto de 1895.—

Juan Vallverdú.

Núm. 4163

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Capsanes

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que aspiren á ella puedan presentar ante esta Alcaldia y en el término de quince días, las oportunas solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal para desempeñarla.

Capsanes 3 de Septiembre de 1895.

—El Alcalde, Pedro Vernet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4164

Don Elías Cuesta Mayor, Capitán del regimiento Infantería Reserva de Ontoria, número ciento dos, y Juez instructor del expediente que se sigue al. soldado reservista Juan Gallart Monné por la falta de incorporación à filas, con arreglo à la Real orden de veinte y nueve de Julio próximo pasado, publicada en el D. O. número ciento sesenta y cinco del Ministerio de la Guerra; por el presente edicto cito. llamo y emplazo al mencionado soldado, de oficio alpargatero, enyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Iglesia, número catorce, piso primero, con el fin de prestar declaración en el precitade expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Villanueva y Geltrú á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco. — Elías Cuesta.

Núm: 4165 ministra Z. 51

Don Francisco Albalat Renou, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, número cincuenta y uno y Juez instructor del mismo.

Hallandome instruvendo expediente en averiguación del paradero del soldado de la segunda compañía del primer Batallón Francisco Durán Fuerte. hijo de Francisco y de María, natural de Pradell, provincia de Tarragona. de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio cartero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial. producción buena; señas particulares ninguna, de un metro quinientos setenta milimetros de estatura, quinto por el cupo de su pueblo en el reemplazo de mil ochocientos noventa v dos, con el número noventa y siete, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de falta grave de deserción; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sugeto y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda la seguridad en el cuartel de San Juan de la Ribera de esta capital.

Y para que llegue à noticia de todos inserto este llamamiento en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Tarragona.

misma, bajo el tipo de 1.081'01 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que cretario, Antonio García Abril. Núm. 4166

Don Pablo Sanromá y Busquets, Juez municipal de la villa de Vilavert, partido judicial de Valls y provincia de Tarragona,

Certitico: Que en las diligencias de juicio verbal civil seguidos en rebeldía contra D. Magin Batlle y Rosell, á instancia de los señores de la Junta Sindical de la Huerta llamada «Acequia de les Planes», se ha dictado la siguiente

«Sentencia:—En la villa de Vilavert á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El señor D. Pablo Sanromá y Busquets, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de

juicio verbal civil, y

Resultando: Que los demandantes Martín Folch, Juan Miró, José Palau y Pedro Ollé, reclaman á Magin Batlle y Rosell, soltero, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, la cantidad de cuarenta y tres pesetas treinta y dos céntimos que se halla en descubierto y le corresponde pagar por las obras de reparación, limpieza de acequia y Jemás gastos y pagos de la Sociedad, probándolo por los libros y recibos talonarios puestos de manifiesto:

Resultando: Que llegado el día y hora señalado para la comparecencia de ambas partes sólo lo ha verificado la parte demandante sin que lo verificase el demandado á pesar de haber sido citado en debida forma y de haber transcurrido más de una hora de la señalada:

Resultando: Que en la tramitación del juicio se han observado las prese cripciones legales:

Considerando: Que por los libros y recibos exhibidos por los demandantes se justifica la deuda que reclaman al demandado:

Vistos los artículos trescientos cincuenta y nueve, trescientos sesenta y cuatro y setecientos veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Magin Battle ey Rosell, al cual se le condena ali pago de las cuarenta y tres pesetas treinta y dos céntimos que se le reclaman en el precedente juicio, à fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague á dos demandantes la expresada suma, condenândole así bien al pago de los gastos y costas que se priginent hasta som completa terminación. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente da los demandantes y á solicitud de éstos al demandado, y por ausencia y rebeldia de éste en les estrados del Juzgado en la forma prevenida en los articulos doscientos ochenta yidos or doscientos ochenta votres de dichantey. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, de que certifico.-Pablo Sanromá. Por M. de S. S., José Vilalta. Secretario. , Isinogeo satueen adaile ali

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, D. Pablo Sanromá y Busquets, estando celebrando audiencia pública hoy día tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, de que yo el Secretario certifico.

—José Vilalta, Secretario.»

Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se inserta la presente en este periódico oficial á los efectos que determina dicha ley.

Vilavert cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—
Pablo Sanromá.—El Secretario, José
Vilalta.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-Io.